

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 161

Secretaría.—Negociado 1.º

#### Censos tracción animal y mecánica

En repetidas ocasiones los Centros de Movilización y Reserva del Ejército han acudido al Ministerio de la Guerra dando cuenta de las dificultades que encuentran para formar el Censo de ganado, carruajes de tracción animal y mecánica y bicicletas y motocicletas por no haber dado los Ayuntamientos, cuya relación se inserta, cumplimiento a los preceptos del vigente reglamento de Movilización del Ejército

Como este incumplimiento afecta a la defensa del País, ya que no se puede tener organizada en la forma debida la futura movilización, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra pone en conocimiento del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a fin de que se digne dictar las oportunas órdenes que obligue a las Autoridades respectivas al cumplimiento de lo preceptuado, significándole al mismo tiempo que los datos relativos al censo que se menciona deben remitirlos los Ayuntamientos directamente al Centro de Movilización correspondiente, con arreglo al artículo 80 del citado Reglamento.

En su virtud se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos relacionados que deben evacuar estos servicios a la mayor rapidez, bajo apercibimiento de la correspondiente sanción, en el caso de reproducirse quejas por este servicio de tan alto interés nacional.

Palencia 20 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado

#### Relación que se cita

Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Astudillo, Boadilla del Camino, Ribas de Campos, Támara, Torquemada, Valdeolillos, Villamediana, Villodrigo, Castrillo de don Juan, Cobos de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Palenzuela, Valdecañas, Vertavillo, Villaviudas, Bahillo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Fuente-andrino, Ledigos, Moratinos, Población de Arroyo, Re-

quena de Campos, Revenga de Campos, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, Santillana de Campos, San Mamés de Campos, Terradillos, Villaherreros, Villarmentero, Arbejal, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Berzosilla, Cenera de Zalima, Otero de Guardo, Perazancas, Polentinos, Respanda de la Peña, San Cebrián de Mudá, Triollo, Valdegama, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Villanueva de Henares, Ventanilla, Abasta, Añosa, Autillo de Campos, Boada de Campos, Capillas, Castil de Vela, Cisneros, Meneses de Campos, Pozuelos del Rey, Villacidaler, Villada, Villalcón, Villalumbroso, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Collazos de Boedo, Espinosa de Villagonzalo, Gozón, Herrera de Pisuerga, Mantinos, Membrillar, Olea de Boedo, Olmos de Pisuerga, Pino del Río, Puebla de Valdavia (La), Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Saldaña, Santa Cruz de Boedo, Sotobañado y Priorato, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Vellilla de Guardo, Ventosa de Pisuerga, Villafruel, Villalba de Guardo, Villarrabé, Ampudia, Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Grijota, Magaz, Pedraza de Campos, Revilla de Campos, Valoria del Alcor, Villalobón, Villaumbrales.

CIRCULAR NÚM. 162

#### Prórrogas de segunda clase

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 316 de la vigente Ley de Reclutamiento, el señor Teniente Coronel Presidente de la Caja de Recluta núm. 43, me manifiesta que el día 5 de Julio próximo se fallarán las prórrogas de segunda clase que concede el artículo 311 del citado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Palencia 20 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado

CIRCULAR NÚM. 163

#### Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuen-

ta de haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«La llegada del Negus a Londres»; «Noticiario número 24, volumen 8.º (suprimiendo las escenas del paro obrero en Francia, ocupación de las obras por los huelguistas en donde izan la bandera roja, y aprovisionamiento a los mismos, por sus familiares, de sustancias alimenticias), casa Hispano Fox Films; «Cerámica española», casa Cifesa; «Cazadores de palomas», San Miguel del Fay, casa Edici; «El Rey de Broadway», «La excéntrica», casa Hispano American Films; «Impetus de juventud», «Revista número 9.241», casa Paramount Films; «Pathé Journal, número 142», casa Cine Educativo (suprimiendo las escenas referentes a los conflictos obreros en Francia y ocupación por los mismos de varias fábricas de los alrededores de París, en las que izan la bandera roja).

«Qué tengo, Doctor», «Bailes y repiqueteos», «La muela del juicio», «Honolulu en el Edén del pacifismo», «Entre esposa y Secretaria», «Jaque al Rey», «Tres desalmados», casa Metro Goldwyn Mayer; «Exterminio», «Tres meses de vida», casa Hispano American Films; «Actualidades Ufa, número 93», «Y por la tarde en Barcelona», casa Alianza Cinematográfica Española; «Barcelona: Carrera de automóviles», «7.º Gran Premio Peña Rhin», «Revista femenina número 192», «Eclair Journal núm. 23», casa Cine Educativo; «La maté porque era mía», «Ciudad encantada», «Juerga», casa Productores Cinematográficos Reunidos; «Revista Paramount, número 9.240», «Suplemento a la revista 9.239», casa Paramount Films; «El final de la vuelta a España», casa Hispano Fox Films; «El pánico del Picnic», casa Radio Films; «El velero fantasma», casa Puigvert; «France: Actualidades», casa E. Viñals.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 17 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado

CIRCULAR NÚM. 164

Encarezco de los señores Alcaldes remitan a este Gobierno, con la mayor urgencia, relación completa de los cines existentes en sus respectivos términos municipales y con el mayor número de detalles, ateniéndose a la ficha que a continuación se publica.

Palencia 18 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado

Región .....

Provincia .....

Localidad .....

Núm. de habitantes .....

Nombre ....., domicilio ....., propietario del inmueble ....., empresa ....., capital social ....., Consejo de Administración ....., Gerente .....

#### Características:

Aforo ....., número de funciones ....., diarias ....., alternas ....., precios (diarios y festivos) ....., servicios varios: Bar ....., ascensores ....., teléfono público ....., (pónganse cuantos servicios existan), aparato proyecciones (mudo o sonoro) ....., marca ....., fecha instalación ....., corriente ....., personal (nombre del operador) ....., número de acomodadores ....., observaciones .....

CIRCULAR NÚM. 165

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Villovieco; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la casa-molino de don Cayo Herrero, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término del pueblo de Villovieco; como zona infecta la mencionada casa-molino de don Cayo Herrero y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y empadronamiento, y las que deben ponerse en práctica, todas las comprendidas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 17 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado

CIRCULAR NÚM. 166

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Villalaco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Enero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado.

## CIRCULAR NÚM. 167

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina, en el término municipal de Villarramiel, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Mayo de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisión provincial de Beneficencia

Copia del acta de sorteo para la adjudicación de la beca vacante en esta provincia, de la Fundación benéfico-particular de carácter docente denominada «Legado de don Pedro Vila Codina».

«En la ciudad de Palencia y su Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, se reunieron el día doce de Junio de mil novecientos treinta y seis, en la Dirección de dicho Centro, a las once de la mañana, los señores Director y Secretario del Establecimiento, al objeto de proceder al sorteo de una beca correspondiente a la Fundación benéfico-docente «Don Pedro Vila Codina», según disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, fecha 8 de los corrientes, y en conformidad con lo establecido en la Real orden de 26 de Enero de 1926, publicada en la *Gaceta* del 30. Los solicitantes fueron los dieciocho siguientes: Gerardo Juan Modinos, Epifania Muñoz Ortega, Simplicio Martínez Aparicio, Plácido Vargas Vargas, Isabel Fernández Outlerrez, Cipriana Redondo Mozo, Angel Royuela Palacín, María Rodríguez Alonso, Angel Levas Herrero, Teófila Ortega Pérez, Victoriano Baquero Miguel, Benedicto Laso Rodríguez, Saturnina Muñoz Rodríguez, Rolindes Gómez Conde, Julián García Cacho, Severina Modinos Merino, Ausencio Pérez Palacios y Severino Teresa León.

Por el señor Director se ordenó que los nombres de los anteriores solicitantes fueran escritos en sendas papeletas, invitando a los presentes al sorteo, que previamente se había anunciado en la Prensa local para conocimiento de los interesados, a que las examinaran. No habiendo hecho uso de este derecho, fueron introducidas en una caja de madera. Verificado el sorteo, correspondió la suerte a la papeleta que llevaba el nombre de Simplicio Martínez Aparicio. Con esto se dió por terminado el acto, de todo lo cual como Secretario certifico.—Fecha ut supra.—El Director, S. Rodríguez (rubricado).—El Secretario, José Brita-Paja (rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza. Palencia».—Es copia: El Gobernador - Presidente, Enrique Martínez Ruizdelgado.

### Colegio Oficial de Gestores Administrativos

Reglamento y programa para los exámenes de suficiencia a que deberán sujetarse los aspirantes a la profesión de Gestores Administrativos.

### De las Convocatorias

Artículo 1.º En todo momento cualquier aspirante a la profesión de Gestor Administrativo, puede solicitar ante el Presidente de este Colegio el examen de suficiencia, por medio de instancia, depositando al propio tiempo cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 2.º Cuando el Colegio reúna dos o más solicitudes, al pretendido objeto, anunciará seguidamente la convocatoria a exámenes, por oficio a los interesados.

Art. 3.º El aspirante al ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo, lo solicitará con carácter urgente, vendrá obligado a abonar dobles derechos, y el Tribunal examinador se constituirá dentro de los ocho días siguientes al pretendido objeto.

Art. 4.º Cuando el solicitante no concorra a la convocatoria, tendrá derecho a presentarse a la inmediata que se anuncie, pero no a la devolución de los derechos de examen satisfechos.

Art. 5.º Si tampoco concurriera a la segunda convocatoria, perderá todo derecho y habrá de solicitar nuevamente examen, con abono de nuevos derechos.

Art. 6.º Dispondrá las convocatorias el Presidente del Colegio. La prueba del examen podrá efectuarse hasta tres veces para cada aspirante, y al ser despachado en la tercera, caducará su derecho a presentarse de nuevo.

### El Tribunal

Art. 7.º El Tribunal estará constituido por:

Un Presidente o Vice-presidente del Colegio.

Un Vocal designado por la Junta de Gobierno, y

El Secretario o Vice-secretario del Colegio.

Art. 8.º Las notificaciones para la constitución del Tribunal se harán por oficio con tres días, por lo menos, de anticipación.

Art. 9.º La enfermedad o ausencia justificada de alguno de los miembros del Tribunal dará lugar a la sustitución de éstos por los otros de la Junta de Gobierno, que designará el Presidente.

Art. 10. No existirán otras calificaciones que las de Apto o NO apto para la profesión.

Art. 11. A los aprobados o aptos se les entregará un certificado de aptitud, visado por el Presidente del Colegio, que los interesados deberán acompañar a su solicitud de ingreso en el mismo.

Art. 12. Terminado el examen, el Secretario extenderá acta duplicada de la actuación, que suscribirán los señores del Tribunal, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección general de Comercio.

Art. 13. El programa para el examen de ingreso al Colegio Oficial, de

Gestores Administrativos, será el siguiente:

### Ejercicio oral

Tema 1.º Objeto y fines de la colegiación de los Gestores Administrativos.—Sus obligaciones y derechos.—Relaciones que deben existir entre los colegiados.—Junta Central.—Colegios regionales.

Tema 2.º Aranceles.—Responsabilidades en que puede incurrirse por su mala aplicación.—Exacción ilegal.—Sanciones que procede.

Tema 3.º Mandato.—Su definición.—Clases.—Derechos y deberes del mandante.—Cuándo y en qué forma puede terminarse el mandato.

Tema 4.º Constitución española.—Tribunal de Garantías Constitucionales.—Concepto del Estado.—Su organización.—Poder legislativo.—Poder jurídico.—Poder moderador.

Tema 5.º Organización administrativa en general.—Administración Central.—Administración provincial.—Administración municipal.—Desenvolvimiento de cada uno de dichos organismos.—Asuntos que competen a los mismos.

Tema 6.º Administración pública Central.—Gobierno.—Ministerios.—Direcciones generales.—Servicios a su cargo.

Tema 7.º Regiones autónomas.—Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios.—Entidades locales.

Tema 8.º Organización judicial española.—Tribunal Supremo.—Audiencias territoriales y provinciales.—Juzgados de primera instancia e instrucción y municipales.—Competencia y atribuciones de cada uno de éstos.

Tema 9.º Hacienda pública.—Contribuciones e impuestos.—Tasas.—Arbitrios.—Presupuestos del Estado, Provincia o Municipio.—Reglamento de la Contribución industrial y de Comercio y de Utilidades.—Estatuto de la Recaudación.—Instrucción para la exacción de cédulas personales.

Tema 10. Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.—Reclamaciones en primera instancia.—Recursos de alzada.—Su procedencia y ante qué autoridad deben imponerse.—Recursos especiales de queja, nulidad y contencioso-administrativos.—Cuándo procede entablarlos y ante qué autoridad.

Tema 11. Código mercantil.—Agentes mediadores de Comercio.—Letras de cambio. Aval.—Endosos.—Aceptos.—Protestos.—Obligaciones y derechos del librador y del librado.—Acciones que puede entablar el tenedor de la letra.—Cobro de créditos.

Tema 12.—Sociedades civiles y mercantiles.—Su definición y clasificación.—Registro mercantil.—Transferencias de crédito.—Embargos preventivos.

Tema 13. Contabilidad comer-

cial.—Contratación mercantil.—Corredores de Comercio y Agentes de Bolsa.—Corredores e intérpretes marítimos.—Seguros.—Comercio marítimo.

Tema 14.—Código de la circulación.—Patentes de automóviles.—Permisos para conducir.—Altas, bajas y traspasos.—Oficinas que intervienen en este sector.

Tema 15. Obras públicas y Jefaturas de Industria.—Servicios de su competencia.—Subasta.—Otorgamientos de escrituras y demás contratos administrativos.—Incidentes que pueden promoverse.

Tema 16.—Patente de invención.—Registro y tramitación de marcas.—Marcas internacionales.—Modelos y dibujos industriales y artísticos.—Nombres comerciales y rúbricas de establecimientos.—Pago de derechos, reintegros y transmisiones.

Tema 17. Habilitación de Clases pasivas.—Jubilaciones.—Retiros.—Cruces.—Expedientes de viudedad, orfandad, jubilación, mejora de haberes, acumulación de pensiones y rehabilitación.—Montepío.—Traslado de pago de haberes.—Dotes por matrimonio.—Cobro de haberes atrasados.—Expediente de haberes relictos.

Tema 18.—Autorizaciones administrativas para el cobro de haberes.—Requisitos necesarios y autoridad ante quién se otorga.—Registros de tutelas, civil, mercantil, de última voluntad, de penados y parroquiales.—Certificaciones que pueden obtenerse con relación a los mismos.—Legitimación y legalización de documentos para que surtan efectos en España y en el extranjero.

Tema 19. Liquidación de documentos por derechos reales y transmisión de bienes.—Pago del impuesto.—Multas e intereses de demora.—Petición de prórroga para la liquidación del impuesto.—Tarifas.—Inscripción de títulos en el Registro de la Propiedad.—Expedientes posesorios y de dominio.—Liberación de cargas.

Tema 20.—Administración de fincas.—Contratos de inquilinato y arrendamientos.—Expedientes de expropiación y apropiación.—Desahucios.—Deberes de los administradores.

### Ejercicio escrito

Escrito solicitando un derecho.—Recurso de alzada contra un acuerdo de la Administración.—Alegaciones en un expediente de vista.—Recurso de queja.—Recurso de nulidad.—Recurso de responsabilidad civil.

El solicitante vendrá obligado a redactar un escrito en el acto del examen de los que figuran en este tema.

Art. 14. Los presentes Reglamento y programa serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de las provincias que comprende la jurisdicción del Colegio, expuestos en la tablilla de anuncios del mismo y hechos públicos por todos los medios oportunos.

# Mancomunidad Sanitaria Provincial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### EJERCICIO DE 1936

Cantidades que están obligados a ingresar durante el año 1936 los Ayuntamientos que se detallan, para pago de haberes de los Inspectores municipales Veterinarios, según el presupuesto de esta Mancomunidad aprobado por la Superioridad.

AYUNTAMIENTOS	TITULAR		Reconocimiento de cerdos	Diferencias del 2.º semestre 1935				
	Por pueblos	Por partidos						
Aguilar de Campoo.....	2.000		700	400			80	20 23
Villanueva Henares (Agrupado).....	731	2.731	180	400			248	49 66
Ampudia.....	1.638 55		400	400			74	22 30
Valoria del Alcor.....	361 45	2.000	100	400			200	42 23
Amusco.....	2.000	2.000	130	400			180	227 40
Antigüedad.....	2.000	2.000	300	400			150	400
Astudillo.....	2.000	2.000	400	325			70	102 60
Autilla del Pino.....	1.072 84		260	167			238	400
Santa Cecilia del Alcor.....	433 42		168	100			425	400
Villamartin de Campos.....	493 74	2.000	120	133			300	400
Autillo de Campos.....	1.504 55		200	400			300	400
Abarca.....	495 45	2.000	50	400			102	400
Bahillo.....	462 24		170	71 64			100	400
Gozón de Ucieza.....	139 78		50	30			125	400
Itero Seco.....	251 32		100	49 20			100	400
Quintanilla de Onsoña.....	562 18		360	46			665	361
Vega de doña Olimpa.....	337 12		52	132			26	289
Villota del Duque.....	247 36	2.000	200	50 16			170	400
Baltanás.....	2.500		354	325			20	400
Valdecañas (Agrupado).....	431	2.931	100	400			100	400
Baños de Cerrato.....	2.500	2.500	80				690	445 10
Barrio de San Pedro.....	506 57		140	284 70			210	
Cenera de Zalima.....	457 81		130	80 30			74	163 02
Nestar.....	625 06		202	366 32			54	170 47
Valoria de Aguilar.....	410 56	2.000	94	281 68			45	400
Barruelo de Santullán.....	3.500	3.500	800	1.150			64	400
Becerril de Campos.....	2.000	2.000	600	300			170	400
Boadilla de Rioseco.....	1.436 08		254	306 28				
Villacidaler.....	563 92	2.000	126	93 72			60	400
Brañosera.....	2.000		50	400			90	89 84
Valle de Santullán (Agrupado).....	449	2.449	40	20 50			120	42 58
Buenavista de Valdavia.....	515 92		250	81 50			50	400
Arenillas de San Pelayo.....	142 52		72	29 69			200	400
Ayuela.....	166 52		68	38 36			130	400
Congosto de Valdavia.....	374 72		200	71 54				
La Puebla de Valdavia.....	341 12		230	68 65			100	400
Renedo de Valdavia.....	292 52		200	65 50			130	400
Tabanera de Valdavia.....	143 72		55	32 25			438	173 69
Valderrábano.....	198 92		126	44 76			96	38 59
Villabasta.....	108 32		78	22 92			156	72 61
Villaeles de Valdavia.....	215 72	2.500	160	42 83			148	67 74
Bustillo de la Vega.....	701 54		82	126 62			262	90 78
Renedo de la Vega.....	493 53		140	103 82			300	131 59
Villarrabé.....	804 93	2.000	90	169 56			46	400
Calzada de los Molinos.....	703 54		102	135 88			200	400
Nogal de las Huertas.....	526 98		114	104 50			180	400
La Serna.....	430 46		104	95 50				
Torre de los Molinos.....	339 02	2.000	22	64 12				
Camporredondo de Alba.....	375 46		200	67 22				
Fresno del Rio.....	288 36		150	85 90				
Mantinos.....	211 78		110	61 12				
Otero de Guardo.....	283 06		130	82 55				
Velilla de Guardo.....	598 54		200	400				
Villalba de Guardo.....	242 80	2.000	160	69 50				
Carrión de los Condes.....	2.500	2.500	200	515				
Castrillo de don Juan.....	2.000	2.000	280	400				
Castrillo de Onielo.....	2.000	2.000	232	400				
Castrillo de Villavega.....	943 97		236	201 64				
Bárcena de Campos.....	271 65		82	55 12				
Villanuño de Valdavia.....	389 25		140	76 90				
Villasila.....	395 13	2.000	92	66 34				
Castromocho.....	1.385 18		250	400				
Baquerín de Campos.....	420 81		50	400				
Boada de Campos.....	194 01	2.000	40	137 98				
Cervatos de la Cueva.....	1.008 77		200	140 13				
Calzadilla de la Cueva.....	407 93		160	54 29				
Riberos de la Cueva.....	328 37		60	49 67				
Villamuera de la Cueva.....	254 93	2.000	50	39 11				
Cervera de Pisuerga.....	741 50		400	323 14				
Alba de los Cardaños.....	209 09		100	54 40				
Arbejal.....	159 49		120	85 52				
Castrejón de la Peña.....	658 69		500	400				
Dehesa de Montejo.....	334 69		308	181 38				
Ligüérsana.....	110 29		60	58 46				
Rebanal de las Llantas.....	61 49		66	12 71				
Resoba.....				99 09				
Ventanilla (San Martín de los H.).....				246 29				
Santibáñez de Resoba.....				109 49				
Triollo.....				269 89	3.000			
Cevico Navero.....				1.037 43				
Hérmedes de Cerrato.....				1.200				
Villaconancio.....				471 05	2.708 48			
Cevico de la Torre.....				2.000	2.000			
Cisneros.....				1.783 53				
Pozo de Urama.....				216 47	2.000			
Cobos de Cerrato.....				2.000	2.000			
Cubillas de Cerrato.....				1.372 31				
Población de Cerrato.....				627 69	2.000			
Dueñas.....				2.500	2.500			
Espinosa de Cerrato.....				2.000	2.000			
Frechilla.....				1.067 21				
Guaza de Campos.....				443 61				
Mazuecos de Valdeginete.....				489 18	2.000			
Frómista.....				1.523 48				
Boadilla del Camino.....				476 52	2.000			
Fuentes de Nava.....				1.584 65				
Mazariegos.....				415 35	2.000			
Fuentes de Valdepero.....				1.272 43				
Husillos.....				727 57	2.000			
Grijota.....				2.000	2.000			
Guardo.....				2.000	2.000			
Herrera de Pisuerga.....				2.000				
Calahorra de Boedo (Agrupado).....				370				
Villabermudo (Agrupado).....				398	2.768			
Itero de la Vega.....				1.254 75				
Itero del Castillo (Burgos).....				745 25	2.000			
Lantadilla.....				1.373 26				
Palacios de Rio Pisuerga (Burgos).....				279 17				
Requena de Campos.....				347 57	2.000			
Magaz.....				1.380				
Soto de Cerrato.....				620	2.000			
Melgar de Yuso.....				2.000	2.000			
Meneses de Campos.....				780 99				
Castil de Vela.....				338 87				
Palacios de Campos (Valladolid).....				464 27				
Villeras.....				415 87	2.000			
Monzón de Campos.....				2.000	2.000			
Olmos de Ojeda.....				767 45				
Cozuelos de Ojeda.....				172 02				
Micieces de Ojeda.....				286 82				
Payo de Ojeda.....				281 05				
Perazancas.....				446 72				
Vega de Bur.....				545 94	2.500			
Osornillo.....				2.000	2.000			
Osorno.....				1.435 53				
Espinosa de Villagonzalo.....				564 47	2.000			
Palencia, 1.ª plaza.....				5.500				
Idem 2.ª plaza.....				4.500				
Idem 3.ª plaza.....				4.000				
Idem 4.ª plaza.....				3.500	17.500			
Palenzuela.....				1.312 73				
Peral de Arlanza (Burgos).....				687 27	2.000			
Paredes de Nava.....				2.500				
Villanueva del Rebollar (Agrupado).....				244	2.744			
Pedraza de Campos.....				794 76				
Revilla de Campos.....				288 75				
Torremormojón.....				916 49	2.000			
Piña de Campos.....				1.316				
Támara.....				684	2.000			
Pomar de Valdivia.....				2.000				
Berzosilla (Agrupado).....				508				
Valdegama.....				951	3.459			
Poza de la Vega.....				474 45				
Pino del Río.....				593 15				
Villota del Páramo.....				932 40	2.000			
Pozuelos del Rey.....				775				
Villelga.....				836 23				
Villacreces (Valladolid).....				388 77	2.000			
Prádanos de Ojeda.....				724				
Alar del Rey.....				894 70				
Becerril del Carpio.....				271 35				
Dehesa de Romanos.....				166 70				
Lavid de Ojeda.....				251 85				
Santibáñez de Ecla.....				191 40	2.500			
Quintana del Puente.....				557 02				
Cordovilla la Real.....				700 87				
Herrera de Valdecañas.....				742 11	2.000			
Quintanaluengos.....				639 94				
Mudá.....				270 15				
Salinas de Pisuerga.....				533 59				
San Cebrían de Mudá.....				320 88				
Vergaño.....				235 44	2.000			
Respanda de la Peña.....				1.527 61				
Villanueva de Abajo.....				472 39	2.000			
Revenga de Campos.....				771 91				
Población de Campos.....				715 58				

Villarmentero de Campos...	112 33		20	58 64	Villadiezma .....	2.000	2.000	50	400
Villovieco .....	400 18	2.000	50	400	Villaherreros .....	1.756 64		100	400
San Cebrián de Campos...	931 30		120	205 67	Fuente-Andrino .....	243 36	2.000	40	27 72
Amayuelas de Abajo.....	136 38		14	28 10	Villalaco .....	405 62		50	400
Amayuelas de Arriba.....	208 09		36	45 82	Palacios del Alcor.....	432 24		50	400
Manquillos .....	223 24		56	41 59	Santoyo .....	950 12		100	400
Ribas de Campos.....	500 99	2.000	50	78 82	Villodre .....	212 02	2.000	20	13 33
Saldaña .....	1.388 08		116	333	Villalcázar de Sirga.....	965 60		113	400
Membrillar .....	270 98		160	104 61	Arconada .....	637 80		80	400
Villafrauel .....	340 94	2.000	100	79 20	Lomas .....	396 60	2.000	50	400
San Salvador de Cantamuda	403 10		230	72	Villalcón.....	470 15		112	80 06
Celada de Robledo.....	444 05		124	99 90	Ledigos .....	274 13		100	62 81
Herreruela de Castillería...	125 55		38	33 60	Moratinos .....	234 13		100	60 51
Lores .....	195 75		100	36	Población de Arroyo .....	253 33		50	53 61
Polentinos .....	219 80		62	21 90	San Román de la Cuba.....	342 13		120	80 69
Redondo .....	713 20		200	72	Terradillos .....	426 13	2.000	80	60 51
Vañes .....	398 55	2.500	112	39 60	Villalobón .....	2.000	2.000	50	400
Santibáñez de la Peña.....	2.500	2.500	600	149 38	Villaluenga de la Vega.....	812 85		148	46 18
Santillana de Campos.....	919 19		60	171 88	Pedrosa de la Vega.....	437 25		102	25 55
Las Cabañas de Castilla.....	424 98		30	90 12	Santervás de la Vega.....	749 90	2.000	112	38 27
Marcilla de Campos.....	655 83	2.000	90	138	Villalumbroso .....	686 28		120	138 08
Sotobañado .....	456 50		250	94 50	Abastas .....	403 36		70	58 55
Báscos de Ojeda .....	249 70		150	60 50	Añoza.....	263 66		60	72 41
Collazos de Boedo.....	283 70		200	62 50	Cardeñosa de Volpejera...	314 46		60	51 95
Olea de Boedo .....	106 55		60	23 10	Villatoquite .....	332 24	2.000	60	79 01
Páramo de Boedo.....	253 95		160	57 45	Villamediana.....	1.371 10		260	270 77
Revilla de Collazos .....	213		140	46 90	Valdeolillos .....	628 90	2.000	165	129 33
Santa Cruz de Boedo.....	188 75		90	42 90	Villamuriel de Cerrato.....	3.000	3.000	132	
Villameriel.....	424 70		275	90 90	Villarramiel.....	2.500		550	375
Villaprovedo.....	323 15	2.500	125	71 25	Capillas (Agregado).....	368	2.868	40	268
Tabanera de Cerrato.....	1.040 46		120	142 85	Villasarracino.....	1.337 58		130	372 28
Villahán .....	959 54	2.000	80	107 15	Abia de las Torres.....	662 42	2.000	100	200
Tariego .....	1.318 07		74	258 67	Villasabariago de Ucieza...	572 78		66	72 29
Hontoria de Cerrato (Agregado)	681 93	2.000	46	141 33	San Mamés de Campos.....	647 09		44	400
Torquemada .....	2.000		500	325	Robladillo de Ucieza.....	325 25		66	50 69
Hornillos de Cerrato.....	500	2.500	100	400	Villamorco.....	454 88	2.000	62	82 53
Valdespina.....	1.468 99		100	316 67	Villaturde .....	984 50		186	164 92
Villajimena .....	531 01	2.000	75	83 33	Bustillo del Páramo.....	373 20		64	77 03
Valle de Cerrato.....	2.000	2.000	130	400	Villamoronta .....	642 30	2.000	106	131 55
Ventosa de Pisuerga.....	900 90		90	400	Villaumbrales .....	2.000	2.000	130	400
Olmos de Pisuerga .....	705 16		50	68	Villaviudas .....	1.570 97		100	400
San Cristóbal de Boedo.....	393 94	2.000	28	83	Reinoso de Cerrato.....	429 03	2.000	60	42 58
Vertavillo.....	1.352 82		226	216	Villoldo .....	1.391 76		100	400
Alba de Cerrato .....	647 18	2.000	100	184	Perales.....	608 24	2.000	40	400
Villada.....	2.000	2.000	492	400					
					TOTALES.....		214.658 48	37.308	55.717 11

OBSERVACIONES: 1.ª En la presente relación no se han incluido los quinquenios, que deberán ser objeto, cuando procediere, de presupuesto y relación especial.

2.ª Los Ayuntamientos deberán ingresar con separación las partidas correspondientes a «titular» a «derechos por reconocimiento de reses porcinas» y a «diferencias del segundo semestre de 1935, ya que los ingresos han de aplicarse a distintos capítulos del presupuesto de esta Mancomunidad Palencia 10 de Junio de 1936.—El Delegado de Hacienda Presidente, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 355

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

#### Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Germán Michelena Gutiérrez, solicitando la concesión de mejora de un aprovechamiento del río Pisuerga, con destino a usos industriales, en término municipal de Barcenilla, Ayuntamiento de Quintanaluengos, provincia de Palencia.

Resultando que admitida la instancia solicitando la concesión, fué publicado el anuncio, abriendo el plazo para la presentación de proyectos, en competencia e incompatibles, en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Diciembre de 1934 y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia el 19 de Noviembre del mismo año, sin que se hayan presentado más proyectos que el del peticionario, el cual lo hace acompañando carta de pago que acredita el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que inserto el anuncio

abriendo el período de información pública, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 3 de Junio de 1935, con exposición al público en el Ayuntamiento de Quintanaluengos, se han formulado por varios vecinos de Barcenilla y Quintanaluengos las reclamaciones que aparecen en el expediente, en el que se estudian detenidamente.

Resultando que aparecen en el expediente los informes reglamentarios del señor Director de Obras Hidráulicas del Duero, y del señor Abogado Jefe de Palencia, única provincia afectada por las obras, sin que ninguno se oponga a la concesión.

Resultando que efectuada la confrontación del proyecto, con representación de los reclamantes, en 25 de Noviembre de 1935, por el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, encargado por la Jefatura de Aguas, informa favorablemente la concesión, con las condiciones que indica, que esta Jefatura considera acertadas.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria.

Considerando que no hay incon-

veniente en acceder a lo solicitado toda vez que los informes son favorables y con las condiciones propuestas por el Ingeniero confrontante, no se producen perjuicios a la Administración ni a tercero.

Considerando que lo que se pide es una ampliación de la concesión que aparece inscrita en los Registros de aprovechamientos Hidráulicos del Duero, en el especial A) con el número 29 y en el B) con el 867, cuyo salto pasará de 2'50 metros a 2'80 metros, sin modificación de caudal y por consiguiente se trata de conceder un aprovechamiento para usos industriales de potencia inferior a 80 caballos de vapor, de los no reservados a la Superioridad en el apartado C) de la disposición primera de la Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 1932.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, en el Decreto de 29 de Noviembre del mismo año, la Orden Ministerial anteriormente citada y demás pertinentes al caso,

Esta Jefatura de Aguas ha resuelto, en consecuencia, acceder a la

petición de que se ha hecho mérito, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Germán Michelena Gutiérrez, autorización para derivar como volumen máximo, 10.000 litros de agua por segundo. Debe darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don José Suárez Sinova en 26 de Octubre de 1934, con las modificaciones que resultan de lo que sigue: El desnivel total del río que se concede derecho a utilizar es de 2'80 metros contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada a 0'61 metros por debajo del umbral de la puerta de entrada al molino, es decir, 0'25 metros más bajo que la presa actual; la que en todo caso deberá ser rebajada en esta magnitud

Tercera.—Antes de empezar la ex-

plotación de las obras se hará un reconocimiento del que se levantará un acta en que conste el resultado y especialmente las características del aprovechamiento, nombre de los productores nacionales que han suministrado los elementos y maquinaria empleados en las obras. Esta acta deberá someterse a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas antes de empezar la explotación.

Cuarta.—La concesión se hace con carácter temporal y a título precario pudiendo darla por caducada la Administración en el momento que lo juzgue oportuno y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por el agua de que se le prive, por las obras que haya realizado en relación con la concesión ni por ningún otro motivo.

Quinta.—Si la Administración no hace uso de lo dispuesto en la condición precedente, a los setenta y cinco años, contados a partir del día en que deba estar en condiciones de empezarse o de hecho se empiece la explotación, revertirán al Estado todas las obras, así como todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, en la forma señalada en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del R. D. de 12 de Junio de 1921 y R. O. de 7 de Julio del mismo año y a las disposiciones que le sean aplicables de las que se dicten en lo sucesivo.

Sexta.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 7 de Julio de 1911, modificada por la Ley de 24 de Agosto de 1933, el aprovechamiento estará sujeto al pago del canon, que se fije por el Ministerio de Obras Públicas, habida cuenta de los beneficios de ampliación, regulación, o mejora conseguidos a consecuencia de las obras hidráulicas ejecutadas por el Estado.

Séptima.—La concesión se hace sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Octava.—El concesionario estará obligado a conservar en buen estado las obras que al finalizar el plazo de 75 años han de revertir al Estado.

Novena.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la reparación de carreteras y demás servicios a su cargo, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma de no perjudicar a las obras ejecutadas por el concesionario.

Décima.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a contar del día en que el peticionario se le comunique la concesión, debiendo dar él mismo cuenta a la Jefatura de Aguas del Duero, del comienzo de las mismas y terminarán en el de un año a contar de su comienzo. Tanto

durante la ejecución de las obras como durante la explotación del aprovechamiento, la Jefatura de Aguas ejercerá la vigilancia e inspección, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esto origine.

Undécima.—Todas las obras de cualquier clase o índole que comprende esta autorización, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, reglamentos para su aplicación y demás disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes de trabajo.

Duodécima.—El incumplimiento por parte del concesionario invalidará la autorización otorgada.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre que queda unida al expediente, se hace pública esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme lo dispone el Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 1 de Diciembre siguiente, para conocimiento de cuantos particulares o Corporaciones puedan considerarse interesados, y a los efectos legales oportunos

Valladolid 12 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas

Núm. 358

#### Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Saldaña

Don Antonino Alonso Martín, a Juez de Valderrábano.

Lo que se publica, a efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Junio de 1936.—El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia:

Hago saber: Que en el juicio verbal de desahucio seguido a instancia del Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de don García Muñoz Jalón, contra el «Club Deportivo Palencia», se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento:** SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y seis. El señor don Benito Arangüena

Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de desahucio seguido a instancia de las partes: De una como demandante don Fausto Celada Arce, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales, de esta veindad, en nombre y representación de don García Muñoz Jalón, cuya representación justificó debidamente en estos autos: Y de otra como demandado el «Club Deportivo Palencia» y en su representación legal el señor Presidente del mismo; por falta de pago de los alquileres, y

**Parte dispositiva:** FALLO: Que debo de condenar y condeno al «Club Deportivo Palencia» y en su representación legal al señor Presidente del mismo, a fin de que en el término de ocho días, después de que esta sentencia sea firme, desalojen y dejen a la libre disposición de don García Muñoz Jalón, los locales que ocupan en la carretera de Grijota (eras de Monedero) de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que determina la Ley, e imponiéndole además las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena. (Rubricado).

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy. Palencia a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Mariano Dónis. (Rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto en Palencia a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 361

Cédula de citación

Gumersindo Martínez Rodríguez, de 22 años, soltero, mecánico, natural de Cea, hijo de Manuel y Nieves; Luis Menéndez Menéndez, de 19 años, soltero, jornalero, natural de la República Argentina, hijo de José y Valentina, e Isidoro Barreiro López, de 50 años, soltero, minero, natural de Ganzo de Limia, hijo de Juan y Dominga y cuyos domicilios se ignoran, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia el día 4 de Julio próximo y hora de las doce y treinta con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 16 de Junio de 1936.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

Baños de Cerrato

Cédula de citación

Rafael Rodríguez del Pino, de dieciocho años de edad, soltero, de ofi-

cio fontanero, hijo de Angel e Isidra, natural de Madrid, sin domicilio, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato a prestar declaración como denunciado en juicio de faltas por daños en un coche del ferrocarril, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece, cuyo juicio tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las dieciseis.

Baños de Cerrato 10 de Junio de 1936.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Núm. 365

Carrión de los Condes

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Jesús de la Puebla Lucía, en nombre y representación de don José Román González, vecino de Frómista, contra doña Eusebia Cubero Martín, vecina de Corcos, sobre pago de pesetas, intereses y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se saca a primera y pública subasta, por término de veinte días, la finca especialmente hipotecada, que es la siguiente:

Una viña en término municipal de Corcos, distrito hipotecario de Valoria la Buena, al pago de Barbaldos, de tres hectáreas, setenta y un áreas y noventa y cinco centiáreas de cabida, que linda Norte Senda del Medio, Sur Alvaro Hernández, Este Senda de Cigales y Oeste Aurelio Núñez. Valuada en cinco mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintidós de Julio próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª No se admitirá postura inferior al tipo de valoración dado a la finca.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado a la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de que refrenda, entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a once de Junio de mil novecientos treinta y seis.—José Olivares.—P. S. M: Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 362

### Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aurelio Fornas Salvador, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, en la actualidad suspendido de empleo y sueldo, vecino últimamente de Madrid, calle Murcia, número 8, y hoy en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en la causa por malversación de caudales públicos, número 39 del año actual, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la República, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 16 de Junio de 1936.—José Parra.—El Secretario judicial: P. H., Todoró González.

### Becerril

Don Mariano Pelayo Tranco, Juez municipal de este término de Becerril de Campos.

Hago saber: Que el día treinta de Junio actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la venta pública y segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes que se expresan a continuación, de la propiedad de don Manuel Crespo Paz, para pago de mil seiscientos pesetas como principal y costas causadas y que se causaren hasta la venta de los mismos, por demandas incoadas en este Juzgado, a instancia de don Andrés de Andrés de los Bueis, contra el ya dicho don Manuel Crespo Paz; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar un cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por

cientos que se rebaja y que no habiendo sido entregados los títulos de dichas fincas, los gastos que para tal fin se originasen serán por cuenta del demandado.

Los bienes embargados son: Una tierra en este término municipal y pago de la «Solana» de cabida cuatro cuartas cincuenta palos equivalentes a cincuenta áreas cuarenta centiáreas, que linda Norte Carrera del Pago, Este Manuel de la Vega, Sur y Oeste herederos de Raimundo Alario que en la actualidad se halla sembrada de cebada, tasada con el gozo en dos mil pesetas.

Otra ídem, en donde llaman las «Peñas» de cabida siete cuartas equivalentes a setenta y ocho áreas cuatro centiáreas, que linda Norte Eusebio Villamueva, Este Severiano Juárez, Sur camino del Medio y Oeste Carrera del pago, tasada en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto en Becerril de Campos a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Mariano Pelayo.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 7 de Enero último, el Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, la Orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente, el Decreto de 28 de Febrero de 1935 y las Ordenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año y 91 de Enero y 14 de Febrero de 1936, se anuncian vacantes y a concurso de traslado por término de 30 días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales siguientes, cuya población se detalla según el último censo de 1936.

Los solicitantes extenderán las instancias dirigidas al Juzgado de instrucción respectivo y por conducto del municipal en papel de 3 pesetas, fijando además una póliza de la Mutualidad judicial del mismo precio y debiendo tener muy en cuenta que toda la documentación que a la misma acompañen debe ser expedida en papel correspondiente y legalizadas si lo es fuera de este territorio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El que resulte nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

#### Juzgados que anuncian vacantes

Santoyo: habitantes de hecho 755 y de derecho 717.

Valdespina: habitantes de hecho 467 y de derecho 482.

Villajimena: habitantes de hecho 185 y de derecho 196.

Itero de la Vega.

Amusco, Lantadilla, Piña de Campos y Torquemada, solo la de Secretario.

Villamediana.

Villodre: habitantes de hecho 186 y de derecho 186.

Ribas de Campos: habitantes de derecho 468.

Dehesa de Romanos: habitantes de hecho 269 y de derecho 269.

Boadilla del Camino: habitantes de hecho 613 y de derecho 616.

Támara: habitantes de hecho 439 y de derecho 484.

Valbuena de Pisuerga: habitantes de hecho 341 y de derecho 310.

Amayuelas de Arriba: habitantes de hecho 198 y de derecho 206.

Amusco: habitantes 1.100.

Amayuelas de Abajo: habitantes de hecho 109 y de derecho 135.

Astudillo, (solo suplente).

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Támara (y pastos).—Primero y segundo trimestres, los días 24 y 25 del actual, de once a trece y de quince a diecisiete.

Valoria del Alcor.—Primero y segundo trimestres, el día 26 del actual, de diez a catorce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Antigüedad.  
Becerril de Campos.  
Pomar de Valdivia.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

#### Ayuntamientos que se citan

Santibáñez de la Peña—1935.  
Nestar—1933 al 1935.  
Capillas—1935.  
Prádanos de Ojeda—1935.  
Villanuño—1935.  
Villota del Duque—1935.  
Autilla del Pino—1935.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Pozuelos del Rey.  
Autillo de Campos.  
Perales.  
Villalcón.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Melgar de Yuso.  
Antigüedad.

#### Exposición del Censo de Campesinos

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

#### Ayuntamientos que se citan

Las Cabañas de Castilla.  
Añoza.  
Cisneros.